

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. **060 del 09 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Secretario(a)



**Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado 54 001 4105 001 2021 00006 00

Proceso ORDINARIO

Demandante: CENS S.A. E.S.P.

Demandado: HERNAN DARIO HERNANDEZ BAYONA y vinculado COLPENSIONES

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso haber realizado la audiencia programada para el día de hoy, sino fuera porque el representante legal de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación (archivos 058 y 059). Verifica el Juzgado que aquel se encuentra facultado para desistir, entre otras facultades, de acuerdo con certificado de existencia y representación legal de la parte actora (archivo 002 - fl. 18).

De conformidad con lo establecido en el art. 314 C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por la remisión del art. 145 C.P.T. y la S.S., es procedente acceder a la solicitud que realiza en forma directa la parte actora, inclusive, sobre la absolución de costas en la medida en que el accionado se encontraba representado por curadora ad litem ante su no comparecencia, y COLPENSIONES fue vinculado en forma oficiosa por el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO DEL PROCESO y en consecuencia DAR POR TERMINADO el presente litigio, por lo indicado previamente.

SEGUNDO: SIN COSTAS, por lo señalado anteriormente.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**AURA MARIA GALINDO LIZCANO
JUEZ MUNICIPAL**

Juzgado Municipal 1 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a25b62430fc4fc552fecf4d1bfdee4bd4859473a8e2bcd28145fcdf0a62fc2fe

Documento generado en 08/07/2021 03:09:30 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**